

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: OSCAR MAURICIO SALCEDO LONDOÑO
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 2021-00027

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, tal y como se encuentra acreditado en el plenario, a través del presente escrito respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 1694 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año, de conformidad con los siguientes.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO RECURRIDO.

En el numeral tercero del Auto recurrido se decretaron como pruebas a favor de mi representada, el interrogatorio de parte del señor Oscar Mauricio Salcedo Londoño, las documentales y el testimonio del Dr. Juan Sebastián Londoño Guerrero, no obstante, respecto a la prueba documental, es importante reseñar que en el acápite respectivo se indicó que se incorporaría un “certificado existencia de expedición de Póliza SOAT de aseguradora Solidaria”, empero, lo que se incorporó al plenario precisamente fue un certificado de **inexistencia** de tal póliza, tal y como a continuación se evidencia:

Solicitud de pruebas requeridas en la contestación de la demanda:

DOCUMENTALES

- Copia del poder a mi conferido, el cual ya obra en el plenario.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual ya obra en el plenario.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- **Certificación de inexistencia de expedición de Póliza SOAT por parte de mi prohijada.**

Certificación de inexistencia expedida por mi representada:

Que, la placa TLK05A no cuenta con póliza SOAT vigente en la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

La presente certificación se emite, a los veintiún (21) días, del mes de Julio 2022



OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA
Gerente de Soat
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 860.524.654-6

De igual forma, es importante reseñar que en la contestación de la demanda se solicitó como prueba la ratificación de las declaraciones extrajuicio emitidas por los señores Carmen Rosa Martínez Escala, María Luisa Villada Agudelo y Delia Patricia Rodríguez Londoño, no obstante, el despacho no se pronunció respecto a esta prueba, aún cuando es útil, pertinente, conducente y fue solicitada en el término oportuno. A continuación, se relaciona la solicitud de la prueba requerida:

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS:

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

“(…) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (…)”

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

- Declaración Extra juicio de los señores Carmen Rosa Martínez Escala, María Luisa Villada Agudelo y Delia Patricia Rodríguez Londoño.

Sobre el particular, es importante resaltar que conforme a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, es deber del Juez pronunciarse sobre todas las pruebas solicitadas, tal y como a continuación se evidencia:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)”

Así las cosas, es claro que se debe revocar el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1694 para que en su lugar se indique que la certificación aportada por parte de mi representada es de “inexistencia de póliza SOAT” y se deberá decretar la ratificación de las declaraciones extrajuicio emitidas por los señores Carmen Rosa Martínez Escala, María Luisa Villada Agudelo y Delia Patricia Rodríguez Londoño.

SOLICITUD

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que se expusieron, ruego a su señoría se sirva REPONER la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No. 1694 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año, para que en su lugar se indique que la certificación aportada por parte de mi representada es de “inexistencia de póliza SOAT” y se decrete la ratificación de las declaraciones extrajuicio emitidas por los señores Carmen Rosa Martínez Escala, María Luisa Villada Agudelo y Delia Patricia Rodríguez Londoño.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, D.C.

T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.